Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior providencia Fecha del Salida del auto 07 diciembre 2021, se notificó en estado N° 069 Hoy 09 DICIEMBRE 2021.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

SECRETARIO

Firmado Por:
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma Digital y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0070100**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADOS: **JORGE ARANGO GUTIERREZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el mandato especial conferido por la entidad ejecutante, comoquiera que el enunciado en el acápite de anexos no se encuentra en los documentos allegados con la demanda. En consonancia con lo anterior, se prevé al accionante para que atienda las previsiones establecidas en el artículo 77 del C. G. del P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorporan para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, sin que la manifestación de haber tomado la información del archivo digital del Banco demandante sea suficiente.

TERCERO: Adecue el acápite de la cuantía, en el sentido de indicar de forma clara y precisa el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, para lo cual deberá tener en consideración el valor del capital y los intereses moratorios liquidados a la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO: Adicione a los hechos de la demanda una manifestación expresa sobre el proceso adelantado por el Pagaré No. 204119047845 ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá y el motivo de su terminación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe17d317afb27cae58ce0160ddb3ab4bcc9d388b3c214331aa0a8667d13173**
Documento generado en 07/12/2021 05:11:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0070500**

PROCESO: **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**
DEMANDANTE: **JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO y MERY BAYONA GUERRERO**
DEMANDADOS: **MARÍA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indiqué donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos que conforman el sustento probatorio del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1232861 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de PODER JURÍDICO L&R S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

CUARTO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando el correo electrónico del profesional en derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7cd1cc6f86352debea9f383ba51412e64e9a683b0f02c370268772decc5ea**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00707 00**

SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADOS: **DAVID FELIPE GUZMAN ANDRADE**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **DMX-149** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578ea9484fd140b1db228cc4fcb158345b84f98c526e15849cb245098df1e81c**
Documento generado en 07/12/2021 05:11:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00732 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JUAN VICENTE VARGAS ROJAS**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JUAN VICENTE VARGAS ROJAS C.C. No. 17.165.116, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; limitando la medida a la suma de $130’000.000,00.

Ofíciese a las citadas entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo preventivo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mismas, en las que sea titular el demandado JUAN VICENTE VARGAS ROJAS C.C. No. 17.165.116, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL; limitando la medida a la suma de $130.000.000,00. Ofíciese.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3c2dc723f4b994b43bb52a0e5ba4866655fa99130fe3a336a5b39b43cc68c4**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00732 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JUAN VICENTE VARGAS ROJAS**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN VICENTE VARGAS ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero**.**

1. Por la suma de ***$78'019.245,00 M/CTE.*****,** por concepto de capital contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total**.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:
Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89695a65f2dcf208f53d0508d3e13fc49a8e3e4cbb22aad59a206e9dacc9ce9a
Documento generado en 07/12/2021 05:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0079700**

PROCESO: **VERBAL – SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE: **MANUEL OLIVEROS SALDAÑA Y JOSE JAIME OLIVEROS SALADAÑA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDUVIN OLIVERA GUALTEROS**
DEMANDADOS: **LAURA VICTORIA OSPINA OLIVEROS HEREDERA DE ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el sustento factico y jurídico por el cual se demanda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por simulación de compraventa en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indiqué donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos que conforman el sustento probatorio del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40050700 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Aporte el certificado catastral para el año 2021 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40050700.

CUARTO: Adecue el acápite de la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y 82 del C. G. del P., toda vez que en el libelo introductorio se indica una estimación de cuantía superior a cien millones de pesos y posteriormente se refiere una suma *"$85.392.000".*

QUINTO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando el correo electrónico del profesional en derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: Adecue la pretensión segunda de la demanda, toda vez que en esta se dispone *"un plazo de treinta (30)"*, pero no se indica si son horas, días o meses.

SEPTIMO: Informe en los hechos de la demanda si a la fecha se han realizado o están en curso los procesos de sucesión del señor José Eduvin Olivera Gualteros (q.e.p.d.) y de la señora Eneida Oliveros Saldaña (q.e.p.d.).

OCTAVO: Adecue el acápite de pruebas, en el sentido de indicar de forma clara y precisa los hechos que pretende probar con cada uno de los testimonios solicitados.

NOVENO: Allegue al despacho los registros civiles de defunción del señor José Eduvin Olivera Gualteros (q.e.p.d.) y de la señora Eneida Oliveros Saldaña (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b8c4e08ad22febf155d7e13ce09c11d9c04e7781631ffd6f78fd7a1161bfa0e
Documento generado en 07/12/2021 05:11:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0081300**

PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE: **NOHORA CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN**
DEMANDADOS: **ADRIANA MARIA SEGURA DIAZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa si la señora Adriana María Segura Diaz tiene relación alguna con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: En caso de que la anterior manifestación sea afirmativa, aclare si la accionada actuara como persona natural o conforme a la labor desempeñada en la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: Señale los hechos que enmarcan la relación contractual que dio origen a la suscripción del Pagaré No. 48047.

CUARTO: Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f1d24816a52e09d2376e20b8466150290fa588b609aea53fe66d4822658b9**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00815 00**

SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADOS: **IVAN DAVID GUZMAN MARTINEZ**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un *"formulario de registro de terminación de la ejecución"*, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 20 de septiembre del 2021, (páginas 30 a 32 del documento 2 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 20 de octubre de la presente anualidad, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 4 de noviembre del año en curso tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 69854 (documento 3, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bdc87c836d4677dbad19e659753079a5aa49e4d915f4382a74fb2da581dfa5**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00817 00**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **LUZ AMPARO CHAPARRO LOPEZ**

En atención a la documental que antecede, y por encontrarse configurado el presupuesto previsto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme a la remisión realizada por el FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de LUZ AMPARO CHAPARRO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.123.538

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a uno de los auxiliares de la justicia que seguidamente aparecen relacionados en las actas que se anexan; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el (la) primero (a) que en el término de cinco días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $800.000,00

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inciso del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADEVERTIR a la deudora LUZ AMPARO CHAPARRO LOPEZ, de los efectos que conlleva la apertura de liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956f7afa4dcb46a5a42cb100d4ae8b3c46611450f88d37ab226df2800d5eec2**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0083300**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **IPS EMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S.**
DEMANDADOS: **EPS CONVIDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique si el nombre o razón social de la accionante es EMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S. o EMMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S., y en caso de ser este último adecue el libelo introductorio y el mandato conferido.

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos que sirven como títulos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

TECERO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando el correo electrónico del profesional en derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: De conformidad con la constancia de no acuerdo No. 14161 de la Superintendencia Delegada para la función jurisdiccional y de conciliación, adecue las pretensiones de la demanda conforme a los abonos realizados por la pasiva.

QUINTO: Adicione a los hechos de la demanda lo concerniente a los abonos realizados a cada una de las facturas que sirven como documentos base de recaudo.

SEXTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de la IPS EMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SÉPTIMO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la EPS CONVIDA con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

OCTAVO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorporan para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, sin que la manifestación de haber tomado la información de la página web sea suficiente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a138bf8faceb20e03d9e586bf1deafae91569e5943977618dca60a47b39f92
Documento generado en 07/12/2021 05:11:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 0086900**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **IMPORCHIQUI S.A.S.**
DEMANDADOS: **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Adecue la pretensión "12" conforme al contenido de la factura FE 4931, toda vez que la misma no contiene una obligación por un valor de $9.406.750.000

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos que sirven como títulos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

TECERO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando que el proceso es un ejecutivo de menor cuantía y el correo electrónico del profesional en derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de Surtifruver de la Sabana LTDA. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Aporte el comprobante del envío y aceptación de las facturas objeto de recaudo al correo electrónico coordinadorrecibo@surtifruver.comseñor mediante el proveedor electrónico ATEB.

SEXTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorporan para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25be919fa6d4c1c49524639d147e153470b2a788ee998ea961f0ce92f24d86d8**
Documento generado en 07/12/2021 05:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00892 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S**
DEMANDADO: **BLANCA INES RUIZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del pagaré y su carta de instrucciones, que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, ()

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d65ec3319fc62f859392eac83da96f1dd88152296209b16795d7559e479bd35**

Documento generado en 07/12/2021 05:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00894 00

PROCESO: **VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**
DEMANDANTE: **UMATEK GROUP S.A.S.**
DEMANDADOS: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y GALERÍAS PROYECTO 2014 S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Preséntese juramento estimatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P. que consagra que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (intereses), deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

TERCERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad

CUARTO: Relaciónese en el acápite respectivo las direcciones electrónicas donde recibe notificaciones la parte demandada, y dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo loa correos electrónicos que se han de incorporar para la notificación a dicha parte, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9e0e720e72fa7511fb58bdce84c1954184d856cfc4ac6b59cc749f9322e00**
Documento generado en 07/12/2021 05:11:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00896 00**

PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA**
DEMANDANTE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **GILBERTO ARDILA FLORES Y HEREDEROS INDETERMINADOS EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LOS SEÑORES MARÍA BERNARDA FLORES DE ARDILA Y JORGE ADALBERTO ARDILA FLORES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte Demandante, la subsane con respecto a la siguiente irregularidad:

Alléguese título judicial o comprobante por la suma correspondiente a la indemnización estimada, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reglamentada en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b327fc0e771b8a459380ccb65ad39bcb65a07c3dda47180fdde4e62dbe02397e

Documento generado en 07/12/2021 05:11:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica